



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4539-2020

Fecha 10 de febrero de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día diez de febrero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Mi nombre es Carlota Ramirez Hernandez con DUI 02703170-5 fecha de nacimiento del 4 de noviembre de 1958, residente en Puente Rio Limón, cantón Las Casitas, Santo Tomás, San Salvador para solicitarle la revisión e incorporación de mi persona al programa de víctimas de violaciones graves de derechos humanos, ya que en el año 2016 fui censada por parte de CODEFAM, pero a la fecha me han informado que aún no recibo los beneficios monetarios ya que FISDL no los quiso recibir, por lo que desde el año 2017 he estado tratando de ser incorporada pero no se ha resuelto nada y a mis familiares si fueron incorporados. Indica la señora Ramirez que el señor José Lazo de PROBUSQUEDAD ha remitido varios correos para darle seguimiento a mi caso pero no se ha resultado nada favorable, por lo que les solicita sea revisado y se me indique los pasos a seguir para poder recibir el apoyo monetario". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 29 de enero al 11 de febrero de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede de la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a solicitar al área administrativa de la jefatura del departamento de Registro y Transferencias, recibiendo un correo electrónico que indica lo siguiente: "El Decreto No 204 con el cual fue creado el Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el marco del Conflicto Armado Interno, establece lo siguiente:

Registro de Víctimas

Art. 3 - Créase el Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurrencias en el Contexto del Conflicto Armado Interno en adelante "el Registro de Víctimas" o "el Registro", el cual estará a cargo de un Consejo Directivo.

Consejo Directivo

Art. 4 - El Consejo Directivo que organizará y dirigirá el Registro de Víctimas estará integrado por

- a) Un representante de la Presidencia de la República, proveniente de la Secretaría encargada de la Inclusión Social, quien lo coordinará.
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Economía, el cual pertenecerá específicamente a la Dirección General de Estadísticas y Censo
- d) Dos delegados provenientes de organizaciones civiles representativas de las víctimas.



Acta de Entrega de Información

El FISDL es el ejecutor del Programa Indemnizatorio, siendo que el Consejo Directivo es el responsable de remitir al FISDL la información de las Víctimas que podrían aplicar al Programa Indemnizatorio. En su momento el Consejo Directivo notificó al FISDL que la Sra. Carlota Ramírez sería incorporada al Registro y que el FISDL debía incorporarla al Programa Indemnizatorio, siendo que el proceso de incorporación al Registro no fue finalizado, y debe ser el Consejo Directivo el encargado de finalizar este proceso para que FISDL pueda incorporar a la participante al programa. Con el cambio de Gobierno el Consejo Directivo dejó de funcionar, y está en proceso de conformación, al estar conformado se retomaría el caso de la participante para finalizar el proceso.

- No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del once de febrero al dos de marzo del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE*	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	CARLOTA
	<u>1er. Apellido</u>	<u>2do. Apellido</u>	<u>Nombre(s)</u>

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y WHATSAPP INSTITUCIONAL
**Información requerida*

